

ESTATUTOS FUNDACION MUJERESPRO

Contenido

CAPÍTULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD	2
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO	5
CAPÍTULO III: INTEGRANTES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	7
CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO, CONTROLES Y ACTAS	11
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	12
CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	22
CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	23

CAPÍTULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Nombre y Naturaleza. La entidad que por medio de estos estatutos se constituye y reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, que se constituye bajo el tipo de Fundación, se denomina: Fundación MujeresPro y bajo la Sigla: MujeresPro.

La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 427 de 1996, Decreto 2150 de 2017, y demás normas concordantes y/o aplicables. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es Bogotá D.C. y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano, podrá previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales, establecimientos de comercio, así como otras formas de presencia en otras ciudades, municipios y/o lugares del territorio nacional y/o fuera del país para el desarrollo de su objeto social, cuando así lo determine su Junta Directiva.

El domicilio podrá ser cambiado con sujeción a estos estatutos.

Artículo 3. Objeto. El objeto de la Fundación MujeresPro es promover el bienestar, la autonomía y el empoderamiento integral de las mujeres profesionales y en proceso de profesionalización, mediante el fomento del intercambio de conocimientos, experiencias y redes de apoyo que impulsen su desarrollo personal, profesional y empresarial. La Fundación trabajará por el cierre de brechas de género en los ámbitos económico, educativo, tecnológico y social, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo a través de actividades de desarrollo social, empresarial y económico, la defensa y promoción de los derechos humanos, y la prestación de servicios que faciliten el acceso al crédito y dar u otorgar dinero en mutuo como actividad comercial y con recursos propios.

Para asegurar la sostenibilidad de sus objetivos, desarrollará iniciativas complementarias, establecerá alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, y gestionará recursos nacionales e internacionales en favor de su misión transformadora.

Artículo 4. Actividades principales. Para el desarrollo del objeto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Crear, coordinar, impulsar y ejecutar programas de educación informal inferior a 160 horas incluyendo seminarios, cursos, conferencias, talleres, *MasterClases*, *webinars* interactivos tanto presenciales como virtuales, los cuales no constituyen ni se encuentran clasificados bajo los conceptos de educación superior, educación

formal y no formal, y educación para el trabajo consagrados en las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y 115 de 1994.

- b) Organizar y promover eventos culturales y recreativos que contribuyan al bienestar integral de las mujeres profesionales y en proceso de profesionalización, fomentando un equilibrio entre su vida personal y profesional.
- c) Organizar y promover eventos de emprendimiento que contribuyan al cierre de brechas de género en inclusión financiera de las mujeres profesionales y en proceso de profesionalización.
- d) Ofrecer servicios de asesoría integral a las mujeres profesionales y en proceso de profesionalización.
- e) Proveer consultoría y asesoría a terceros, personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- f) Desarrollar y promover investigaciones vinculadas al objeto y actividades de la Fundación
- g) Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías alternativas y promover el conocimiento científico-técnico vinculado al objeto y actividades de la Fundación.
- h) Desarrollar y gestionar plataformas digitales que fomenten la creación de proyectos colaborativos, proporcionando entornos para el desarrollo de temáticas de interés y negocios, impulsando el emprendimiento y el bienestar de las mujeres profesionales y en proceso de profesionalización.
- i) Comercializar productos y servicios relacionados con el objeto y las actividades de la fundación, así como de terceros, que beneficien a la población objetivo de la organización.
- j) Prestar servicios que faciliten el acceso al crédito y dar u otorgar dinero en mutuo como actividad comercial y con recursos propios, dirigido a mujeres profesionales y en proceso de profesionalización.
- k) Promover buenas prácticas de ética, derechos humanos, voluntariado, respeto al medio ambiente, y la promoción y prevención en temas de salud mental, integrando estos principios con la misión de la fundación.
- l) Mantener y promover convenios o alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas y organizaciones internacionales o regionales, y asociarse con organizaciones afines para visibilizar el desarrollo y ejecución de los objetivos de la fundación, protegiendo siempre su autonomía.
- m) Gestionar recursos humanos, técnicos, financieros, así como bienes muebles e inmuebles que provengan de personas, empresas, organismos internacionales y entidades sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar las causas de la fundación.
- n) Asesorar y acompañar la formulación e implementación de políticas públicas de género, posicionando el liderazgo, desarrollo, empoderamiento profesional y financiero de las mujeres en las comunidades y el país.
- o) Realizar cualquier otra actividad que se considere necesaria para cumplir con el objeto social de la fundación.

Artículo 5. Actividades adicionales. Para lograr y desarrollar el objeto de la Fundación MujeresPro , ésta podrá además de lo anterior:

- a) Celebrar los contratos, alianzas, acuerdos y/o convenios necesarios para el logro de sus objetivos y ejecución de las operaciones civiles y de comercio necesarias;
- b) Celebrar acuerdos, contratos, alianzas y/o convenios de servicios, compraventa, arrendamientos, suministro, de crédito, y todos aquellos contratos, acuerdos y/o actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación MujeresPro;
- c) Celebrar con instituciones financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia y/o la superintendencia de economía solidaria toda clase de operaciones, tales como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal nacional o extranjera;
- d) Tomar y dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, con o sin garantías sobre sus bienes, administrar recursos líquidos y colocarlos, bajo todo aquello que se encuentre permitido bajo la normativa nacional;
- e) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público, que le permitan obtener mecanismos para obtener fondos para la realización de sus actividades;
- f) Celebrar y/o contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental.

PARÁGRAFO: Si bien la naturaleza jurídica, el objeto de esta fundación y la voluntad de sus constituyentes, resalta la ausencia del ánimo de lucro a favor de sus fundadoras o de cualquier persona natural o jurídica vinculada a ella, la Fundación MujeresPro podrá realizar todos los actos, actividades y/o acuerdos o contratos necesarios para desarrollar su objeto, bajo el concepto de la autosostenibilidad.

Artículo 6. Duración. La entidad que se constituye tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse por aquellas causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos, funcionando de conformidad con las normas que lo reglamenten.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 7. Del patrimonio. El patrimonio, fondos y fuentes de financiación de la Fundación MujeresPro está constituido y provienen de:

- a) Los aportes en dinero, en especie o trabajo de sus integrantes o miembros activos;
- b) Por auxilios, contribuciones, donaciones, subsidios y/o similares, legados, herencias, recursos, que reciba de integrantes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos internacionales, entre otros;
- c) Por contribuciones de las integrantes acordadas por Asamblea General;
- d) Por los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación MujeresPro, incluyendo las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos internacionales, entre otros;

- e) Los bienes que, por compraventa, permuta, adjudicación y en general, que por cualquier concepto y cualquier medio lícito sean adquiridos por o ingresen a la entidad;
- f) Los ingresos o utilidades generadas por la Fundación MujeresPro en su ejercicio que sean capitalizados, incorporados y/o reinvertidos dentro de su mismo patrimonio y funcionamiento;
- g) Las rentas y/o ingresos que reciba por concepto de derechos, servicios y demás derechos pecuniarios;
- h) Producto de los contratos, acuerdos y/o convenios que para la prestación de los servicios celebre la Fundación MujeresPro;
- i) Los frutos y productos de sus bienes y/o servicios;
- j) Por los productos y beneficios que obtenga la institución por sus actividades de asesoría, consultoría, investigaciones, formaciones, servicios que faciliten el acceso al crédito, otorgamiento de mutuo y finanzas, servicios análogos y complementarios al objeto de la Fundación MujeresPro; y
- k) Los demás que adquiera a justo título y aquellos ingresos que perciba y obtenga lícitamente.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la Fundación MujeresPro es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS colombianos (\$9.200.000), el cual ha sido pagado por las Integrantes constituyentes o fundadoras en dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ser una Fundación, es decir, una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), los rendimientos o remanentes que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de distribución entre Las Integrantes y/o integrarán el patrimonio de estas, por lo tanto, los recursos que se entregan a la Fundación MujeresPro no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación MujeresPro y en ningún caso son reembolsables ni transferibles bajo ninguna modalidad y no generan derecho al retorno para el aportante durante su existencia, ni aun por razón de disolución y/o liquidación, en estos eventos se observará lo previsto por las leyes y estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fondos y remanentes de la Fundación MujeresPro serán aplicables y destinados al cumplimiento y objetivos de esta, y no podrán ser distribuidos durante la existencia, disolución y/o liquidación de la Fundación MujeresPro.

Artículo 8. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal y/o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de remanentes, utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia o participación alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación MujeresPro, ni aún por razón de liquidación; las utilidades o remanentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 10. De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo La exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán de ser el caso, los seguros para las cuantías de modo que se cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación MujeresPro.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas de ahorro o corriente, títulos de captación, CDT, cuentas fiduciarias, cédulas de capitalización nacional o extranjero abiertas a su nombre.

CAPÍTULO III: INTEGRANTES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 11. Integrantes. Son miembros de la Fundación MujeresPro las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 12. Clases de Integrantes: Las Integrantes de la Fundación MujeresPro son de tres (3) clases: fundadoras, adherentes y honorarias.

- a) Son Integrantes Fundadoras de la Fundación MujeresPro la(s) persona(s) que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación MujeresPro y se encuentran registradas en el acta de constitución, en el LIBRO de Integrantes para la fecha de constitución de la Fundación MujeresPro, y aquellas que suscribieron y/o aprobaron los presentes estatutos.
- b) Son Integrantes Adherentes, las personas naturales y/o jurídicas que, con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, sean admitidas como tales por parte de la Asamblea General de Integrantes de Integrantes y de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, y cancelen el aporte o contribución que para tal efecto fije la Asamblea General. La aceptación, términos y participación de las Integrantes Adherentes se establecerá o quedará a consideración de la Asamblea General.
- c) Son Integrantes Honorarias de la Fundación MujeresPro las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y contribuciones de conocimiento y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la

institución. Su exaltación se hará cumpliendo los lineamientos que expida la Junta Directiva al respecto. Este tipo de Integrantes podrán participar en la Asamblea General de Integrantes de Integrantes si esta Asamblea así lo dispone; en todo caso, estas Integrantes no tendrán derecho a voto.

PARÁGRAFO: Se pierde la calidad de Integrante Fundadora, Adherente y/o Integrante Honoraria de la Fundación MujeresPro y se suspenden los derechos: a) Por muerte, y si es una persona jurídica por su disolución y liquidación. b) Por renuncia. c) Por lesionar los intereses de la Fundación MujeresPro y hacer mal uso o uso en beneficio personal del nombre y marca de la Fundación MujeresPro. d) Por utilizar indebidamente los bienes de la Fundación MujeresPro. e) Por realizar actos que puedan entorpecer los fines de la Fundación MujeresPro. f) Por incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Fundación MujeresPro. g) Por ser expulsado por la Junta Directiva, por haber incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en los estatutos y/o por actos que, a juicio de la Junta Directiva, sean inconsecuentes con los objetivos, políticas, filosofía y programas de la Fundación MujeresPro.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de las Integrantes en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación MujeresPro conforme con las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación MujeresPro.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación MujeresPro con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación Mujeres Pro.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación MujeresPro.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación MujeresPro según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Notificar ausencias de la participación activa de MujeresPro especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación MujeresPro .
- m) Participar en las actividades de la Fundación MujeresPro.
- n) Los demás que otorgue la ley, los estatutos o las normas que los complementen o desarrollen.

Artículo 14. Deberes de las Integrantes. Serán aquellos contenidos en estos estatutos, consignados en el acta de constitución, reglamentos que se lleguen a emitir y/o los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General de Integrantes Fundadoras, y especialmente:

- a) Velar por el desarrollo del objeto de la Fundación MujeresPro y sus fines.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación MujeresPro
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación Mujeres Pro .
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Integrantes Fundadoras y/o Junta Directiva.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación MujeresPro.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación Mujeres Pro y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación MujeresPro.
- i) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación MujeresPro en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haberse cumplido el señalado evento.
- j) Comunicar y justificar las ausencias superiores a 3 semanas a cualquier instancia o actividad relevante para entorpecer el desarrollo de la Fundación.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día, así como todas aquellas reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación MujeresPro .
- l) Actualizar la información personal relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, cuando así sea solicitado por la Fundación MujeresPro. De igual forma, permitir y facilitar la realización de visitas comerciales relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Integrantes Fundadoras y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia a la Asamblea General, la integrante Fundadora o adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes o después de la fecha de la Asamblea, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones y/o deberes de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

Artículo 15. Prohibiciones. Se prohíbe a las Integrantes de la Fundación MujeresPro:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación MujeresPro o sus Integrantes, su buen nombre o prestigio.

- b) Usar el nombre y demás bienes materiales e inmateriales de la Fundación MujeresPro con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, para provecho irregular propio, de otras Integrantes o de terceros.
- c) Realizar de mala fe actuaciones que impidan o dificulten el desarrollo de los fines de la entidad o inducir de mala fe en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, legales, disciplinarios o de cualquier otro orden.
- d) Contraer o celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de trabajo, o comprometer a la Fundación MujeresPro en actividades con terceros cuando no se cuente con la facultad de representación y/o sin la previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación MujeresPro.
- e) Impedir la asistencia o intervención de las Integrantes activas en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación MujeresPro, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las Integrantes obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de las Integrantes, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación MujeresPro.

Artículo 16. Sanciones. La Fundación MujeresPro podrá imponer a sus Integrantes, a través de la Junta Directiva las siguientes sanciones por incumplimiento injustificado de los deberes y/o prohibiciones de estos estatutos, de normas vigentes nacionales y aquellas situaciones que así determine la Junta Directiva, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) **Amonestaciones escritas privadas o públicas.** Serán impuestas cuando la integrante por primera vez presente un incumplimiento injustificado.
- b) **Suspensión temporal de la calidad de integrante.** Serán impuestas cuando la integrante por segunda vez presente un incumplimiento injustificado o por configuración de cualquiera de las causales de expulsión, mientras la Junta Directiva decide.
- c) **Expulsión** Será impuesta por la Junta Directiva con votación cumpliendo su quorum decisorio de sus integrantes por cualquiera de las causales siguientes:
 - i. Incurrir por tercera vez en un incumplimiento injustificado.
 - ii. Por falsedad de informes o documentos que le sean requeridos por la Fundación MujeresPro.
 - iii. Por entregar a la Fundación MujeresPro bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
 - iv. Por haber sido condenada por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

- v. Incurrir en alguna de las causales establecidas en los literales del c) al g) del PARÁGRAFO del artículo 10 de los presentes estatutos.
- vi. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en los literales del a) al d) del artículo 13 de los presentes estatutos.

d) **Otras sanciones** También podrán imponer la Fundación MujeresPro otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando, previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por la integrante con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a la imposición de las sanciones a las Integrantes. Corresponde a la Asamblea General de Integrantes Fundadoras resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando una integrante se encuentre inmersa en la sanción de suspensión temporal y/o a la espera de que se decida su expulsión, según lo considere y lo apruebe la Junta Directiva, la integrante tendrá: i) suspendido su derecho al voto en las asambleas generales que se lleven a cabo durante el periodo de suspensión, y/o ii) en caso que ocupe cargos en la Junta Directiva o funja como directora ejecutiva y representante legal suplente podrá ser removida de su posición. En cualquier caso y bajo lo descrito en este párrafo si la integrante se encuentra suspendida, su participación no se tendrá en cuenta para el cálculo del quórum deliberatorio y decisorio.

CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO, CONTROLES Y ACTAS

Artículo 17. Libro Registro de Integrantes. Fundación MujeresPro cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE INTEGRANTES” que se llevará de manera digital, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de la integrante, canales de contacto, así como la dirección reportada de su domicilio o su correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación MujeresPro.

Las Integrantes deberán suministrar dentro de los primeros quince días calendario del año, información completa para actualizar las novedades, y en caso de existir cambios o novedades en la información indicada en el párrafo anterior, las Integrantes deberán informar de estos cambios dentro de los 30 días calendario siguientes a su ocurrencia. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 18. Libro de actas. Para cada órgano se tendrá un libro independiente, donde llevará el registro de las actas de las reuniones realizadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Los libros de actas podrán ser físicos o electrónicos.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

Artículo 19. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de Las Integrantes que representan y su clase, la condición en qué lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quién fue designado como Secretaria, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación MujeresPro en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 20. Órganos de Administración. La Fundación MujeresPro tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a) La Asamblea General, siendo ésta la máxima autoridad
- b) La Junta Directiva
- c) La Directora Ejecutiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Asamblea General. La Asamblea General está constituida por todas las Integrantes activas, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando, se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 22. Clases de asambleas. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, y estas podrán tener el carácter de presencial, no presencial y/o mixtas.

- a) **REUNIONES ORDINARIAS:** se realizarán o celebrarán anualmente dentro de los tres (03) primeros meses del año siguientes al vencimiento del ejercicio contable de

la Fundación MujeresPro, por convocatoria de la presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por la directora ejecutiva, o por solicitud realizada por al menos tres (03) Integrantes. Se hará mediante comunicación escrita, correo electrónico o el medio más expedito que considere quien efectúe la convocatoria dirigida a las Integrantes, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, por lo menos. En estas reuniones podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad; también podrán ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de las Integrantes.

- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación MujeresPro así lo exijan, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma y términos que para las ordinarias, pero con una anticipación mínima de un (1) día hábil. Se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las Integrantes, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, se podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes que represente mínimo el 30% del total de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General de Integrantes de Integrantes y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá en conformidad con lo establecido en este párrafo. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes que represente mínimo el 20% del total de Integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad o a través de una reunión no presencial o mixta. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones Sin Convocatoria. La Asamblea General, se reunirá válidamente en cualquier día y en cualquier lugar, de forma presencial, virtual y/o mixta, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de las Integrantes.

PARÁGRAFO QUINTO: Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea General: La Junta Directiva dispondrá de tres (3) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por al menos el 20% de las Integrantes.

La Junta Directiva sólo podrá negarse a la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a los objetivos de la Fundación MujeresPro.

PARÁGRAFO SEXTO: Desde el momento en que se realice la convocatoria, las Integrantes tendrán a su disposición los documentos, balances, estados financieros y/o informes que se presentarán en la Asamblea General. Los cuáles se enviarán por correo electrónico y/o el medio más expedito que considere quien efectúe la convocatoria dirigida a las Integrantes.

Artículo 23. Reunión no presencial. La Asamblea General de Integrantes Fundadoras podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial y/o mixta, siempre que se reúna el quórum deliberatorio. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y/o sucesivas, es decir por un medio que las reúna a todas a la vez, como el correo electrónico, la video y/o teleconferencia, llamadas telefónicas, etc., o mediante comunicaciones por mensajería instantánea o texto en los casos que así se decida al comienzo de la reunión como mecanismo de votación, estas comunicaciones deberán estar dirigidas a la Representante Legal o suplente en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de cinco (05) días hábiles, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 24. Medios de convocatoria. La Asamblea General deberá ser convocada a través de: carta, aviso de prensa, correo electrónico o medios de mensajería instantánea o texto que garanticen la entrega del contenido de la convocatoria a la respectiva integrante a los correos, direcciones o números telefónicos que consten en el registro de Integrantes y que es responsabilidad de cada integrante actualizar, en caso de que haya cambios. Para los términos de la convocatoria, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Renuncia al derecho de convocatoria. La integrante que no fuere convocada a la reunión y aun así hiciera presencia en la reunión, se entiende que renuncia al derecho a ser convocada, a menos que antes que se lleve a cabo la reunión proteste por la falta de convocatoria. En todo caso, las Integrantes podrán renunciar a su derecho a ser convocadas a una reunión determinada de la Asamblea General, mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio tecnológico y/o físico, antes, durante o después de la sesión correspondiente. Esta renuncia al derecho de convocatoria no aplica cuando se hayan impuesto las sanciones contempladas en estos estatutos a la integrante.

Artículo 25. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Integrantes que, a su vez, represente mitad más uno de las Integrantes, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Integrantes que represente la mitad

más uno de Las Integrantes presentes en la reunión. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguna o algunas de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum decisorio mínimo al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO: Las Integrantes inhabilitadas, suspendidas y/o expulsadas no contarán para determinar el quórum deliberatorio, ni decisorio.

Artículo 26. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos Las Integrantes aún a las ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, las Integrantes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Integrantes de la Fundación MujeresPro y las que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado con el comité designado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Integrante que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada por escrito a otra Integrante que pueda deliberar y decidir. Las Integrantes que por cualquier causa no pudieren asistir a la Asamblea General, podrán delegar en un miembro de la Fundación MujeresPro su representación. La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella, siempre y cuando, no sea revocada expresamente la representación por la integrante que la otorgó.

Artículo 27. Límites a la representación. Los miembros de Junta Directiva y la directora ejecutiva no podrán representar Integrantes en la Asamblea General, a menos que el número de Integrantes para el quórum deliberatorio y/o decisorio no permita delegar el voto en alguien diferente a estas. Una integrante no podrá en ningún caso representar a más de dos (2) Integrantes en una misma reunión.

Artículo 28. Actas de la Asamblea General. Las Decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, en las cuales deberá indicarse su número, lugar o forma, fecha y la hora de la reunión.

Artículo 29. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación MujeresPro, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, las Integrantes y/o directora ejecutiva o Representante Legal.
- d) Elegir y remover libremente a los dignatarios de la Junta Directiva para períodos de un (01) año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- f) Expedir su propio reglamento, y los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación MujeresPro, en los términos de estos estatutos.
- g) Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Señalar, si lo estima conveniente, las contribuciones extraordinarias que deben hacer las Integrantes y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra las directivas, las administradoras, y reconocer, estimular y premiar las acciones de las administradoras dignas de reconocimiento.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de Las Integrantes.
- l) Reglamentar la participación de las Integrantes en las actividades de planeación de actividades de la Fundación MujeresPro.
- m) Brindar a las Integrantes mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de contribuciones y otros recursos recibidos.
- n) Propender por el bienestar de las Integrantes.
- o) Promover la consecución de auxilios, donaciones u otras formas de financiamiento, y velar por su adecuada inversión de acuerdo con los objetivos de la Fundación MujeresPro.
- p) Admitir a las Integrantes Adherentes y/o honorarias.
- q) Decidir sobre el uso de excedentes y/o remanentes y su destinación de acuerdo con los objetivos de la Fundación MujeresPro.
- r) En caso de aplicar según las normas colombianas, elegir revisor fiscal y su suplente, y fijarle sus honorarios y el periodo por el cual será elegido
- s) Designar el comité que estará encargado de fijar excepciones y/o condiciones particulares frente al pago de contribuciones.
- t) Actuar como segunda instancia en relación con las decisiones de las sanciones establecidas de conformidad con estos estatutos.
- u) Actuar, debatir y tomar decisiones en caso de surgir desacuerdos y/o controversias relevantes entre las Integrantes para el funcionamiento de la Fundación MujeresPro.
- v) Determinar cambios en los derechos, deberes y prohibiciones de las Integrantes.
- w) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General de Integrantes Fundadoras y es responsable de la dirección de la Fundación MujeresPro. Estará conformada por 5 Integrantes activas, con derecho a voto, quienes ocuparán los cargos de presidenta, secretaria y tres vocales, por un periodo de 1 año y podrán ser reelegidas indefinidamente, Asimismo, podrán ser libremente removidas por la Asamblea General. y en todo caso continuarán en su cargo hasta que sean registrados en la Cámara de Comercio los nuevos miembros.

La Junta Directiva estará conformada por un grupo interdisciplinario, con capacidad de reconocer las diferentes perspectivas. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con las actividades que adelanta la Fundación. La Junta Directiva también podrá designar miembros honorarios con voz, pero sin voto que podrán asistir a las reuniones de este órgano que así se decidan.

Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o la Directora ejecutiva o su suplente o su suplente, con al menos tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación por correo electrónico del Presidente de la Junta Directiva o su suplente la Directora ejecutiva o su suplente, con un día calendario de antelación. Para los términos de la convocatoria, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, para el cómputo del término sí se tendrá en cuenta el día en que se convoca y el día de la reunión.

Artículo 32. Reunión no presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial y/o mixta, siempre que se reúna el quórum deliberatorio. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y/o sucesivas, es decir por un medio que las reúna a todas a la vez, como el correo electrónico, la video y/o teleconferencia, llamadas telefónicas, etc., o mediante comunicaciones por correo electrónico o mensajería instantánea o texto en los casos que así se decida al comienzo de la reunión como mecanismo de votación, estas comunicaciones deberán estar dirigidas al Presidente y/o al Secretario de la Junta Directiva en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto y máximo dentro de los 3 días calendario, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 33. Medios de convocatoria. La Junta Directiva deberá ser convocada a través del correo electrónico o medios de mensajería instantánea o texto que garanticen la entrega del contenido de la convocatoria a la respectiva miembro de Junta Directiva, a los correos, direcciones o números telefónicos que consten en los datos de contacto de los miembros, siempre y cuando lo hayan autorizado ante la Junta Directiva o solicitado a la directora ejecutiva o su suplente.

Artículo 34. Quorum. El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de

sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Artículo 35. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activa de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con el pago de los aportes iniciales y contribuciones en el momento de la elección, o que se encuentre al día con el acuerdo de pago de las contribuciones, de acuerdo a lo establecido con estos estatutos.
- c) No encontrarse inmersa en la sanción de suspensión o la espera de que se decida su expulsión, al momento de la elección.
- d) No estar en cargos directivos en instituciones o asociaciones con objetivos similares o complementarios a los de la Fundación MujeresPro, salvo que tenga la autorización de la Asamblea General.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

Artículo 36. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación, así como ejecutar las decisiones y recomendaciones de la Asamblea General de Integrantes Fundadoras en lo que corresponda a la Junta Directiva
- b) Dictar las decisiones y resoluciones y comunicarlas a los integrantes de la Fundación cuando así lo considere pertinente y necesario la Junta Directiva.
- c) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General. Estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los órganos para su aprobación final.
- d) Conceptuar acerca de la admisión de las Integrantes, así como de las sanciones previstas en el artículo 14 de los presentes estatutos
- e) Nombrar y remover libremente los cargos directivos de la fundación, para lo cual se podrán seleccionar a Integrantes o personas externas para ocuparlos. Así mismo, crear o eliminar cargos, comités, instancias u organismos, así como señalar funciones y fijar asignaciones, entre otros.
- f) Elegir y remover libremente a la directora ejecutiva y su(s) suplente(s) por un periodo de un año.
- g) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General de Integrantes Fundadoras o el determinado por la misma Junta para este fin.
- h) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes, presentarse a licitaciones, convocatorias y/o concursos, para celebrar contratos y/o para realizar

inversiones o cualquier negocio jurídico cuyo valor exceda los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la presidenta de la Junta Directiva debe presentar luego a la Asamblea General de Integrantes Fundadoras para su aprobación final.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación que presente la directora ejecutiva o su suplente.
- k) Aprobar cualquier deuda por pasivos y/o garantías Integrantes a esta deuda, de cualquier naturaleza, por monto superior al equivalente de 50 SMMLV.
- l) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en el artículo 30 de estos estatutos.
- m) Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de la entidad y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- n) Examinar cuando lo considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- o) Determinar las acciones a seguir o adoptar en caso de malversación o daño a los fondos o bienes de la entidad.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

DEL DIRECTOS EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 37. Directora Ejecutiva: La directora ejecutiva es la principal ejecutora de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los colaboradores de la fundación.

Será nombrada por la Junta Directiva para un periodo de un año prorrogable y podrá ser reelegida indefinidamente o removida en cualquier momento por la Junta Directiva. La representación legal y la gestión del funcionamiento de la Fundación estará a cargo de la directora ejecutiva.

La Junta Directiva nombrará una o más directora(s) suplente(s) quien(es) asumirá(n) las funciones exclusivamente en las ausencias absolutas, temporales o accidentales de la principal y deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto para la directora ejecutiva.

PARÁGRAFO: El nombramiento de la directora ejecutiva y de sus suplentes, deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio. Hecha la inscripción, las personas nombradas conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ninguna de las personas designadas podrá entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

Artículo 38. Representación legal. Las funciones del representante legal y/o de sus suplentes terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural. La cesación de las funciones del representante legal y/o de sus suplentes, por

cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 39. Requisitos para ser elegida directora ejecutiva

- a) Que la candidata sea profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización con experiencia mínima de dos (2) años en cargos similares o en el desempeño de cargos directivos y/o estratégicos.
- b) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) No haber sido sancionada por organismos de Inspección Vigilancia y Control.

Artículo 40. Funciones de la directora ejecutiva: Son funciones de la directora ejecutiva:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Fundación para la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilidad.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Fundación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva, conjuntamente con los Comités asignados por la Junta Directiva.
- c) Ejercer la Representación Legal de la Fundación y en tal carácter constituir apoderados judiciales, extrajudiciales y/o especiales cuando sea necesario o conveniente a los fines de la Fundación.
- d) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
- e) Celebrar en nombre de la Fundación todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, incluyendo la compra, venta o gravamen de bienes, la participación en licitaciones, convocatorias y concursos, la realización de inversiones, así como la gestión y recepción de dinero, valores o bienes, siempre que el valor no supere los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para montos superiores, se requiere autorización expresa de la Junta Directiva. En cualquier caso, estos actos deberán cumplir con los procesos de debida diligencia establecidos por la Fundación.
- f) Adquirir deuda por pasivos y/o garantías asociadas a esta deuda, de cualquier naturaleza, por montos inferiores al equivalente de 50 SMMLV. Para montos superiores se deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, los informes financieros y de cuentas de la Fundación y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- i) Nombrar y remover libremente a los empleados de las dependencias de la Fundación, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones.
- j) Ejecutar las sanciones de cualquier índole que le corresponda aplicar como máxima directora ejecutiva y las que expresamente le determinen la Junta Directiva.

- k) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Fundación y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Fundación.
- l) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- d) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- e) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- f) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- g) En los casos previstos en los estatutos.
- h) Por las demás causales señaladas en la Ley y/o normas aplicables.

Artículo 42. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

PARÁGRAFO: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas a la directora ejecutiva. En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

Artículo 43. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 44. Ley aplicable. La Fundación se regirá por las leyes de la República de Colombia y cualquier controversia o disputa se someterá a los jueces o tribunales competentes de la jurisdicción de Bogotá D.C.

Artículo 45. Procedimiento para reformas estatutarias: Las reformas estatutarias Únicamente podrán aprobarse a través de la Asamblea General, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

Artículo 46. Vigencia. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la firma del Acta de Constitución.